

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



Marzo 2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. PERIODO ESCOLAR	6
III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	6
IV. SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS	11
V. PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CALIFICACIONES	11
VI. PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIONES FINALES	13
VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	14
VIII. PROCEDIMIENTOS PARA INFORME DE AVANCES A LOS APODERADOS	15
IX. DISPOSICIONES SOBRE PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN	16
X. DISPOSICIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN	19

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las disposiciones de este reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar se aplicarán en los colegios de la Fundación Astoreca a partir de las Orientaciones del Decreto N° 67, emanado del Ministerio de Educación, y en dónde facultan a los Establecimientos Educativos, para que, en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción.

El avance de la tecnología no ha sido ajeno a nuestro proceso de enseñanza, por ello, estamos conscientes que nuestra comunidad cuenta con acceso a contenidos e información. Es por esto que la evaluación tiene el desafío de diversificarse y entregar más

libertades a los estudiantes y también más responsabilidades, en donde la retroalimentación y la autoevaluación o coevaluación constituyan un factor importante en nuestro proceso de aprendizaje.

Estamos conscientes que los docentes son parte esencial del proceso evaluativo, por eso deberán mantener una comunicación fluida con los estudiantes y sus padres, madres y/o apoderados respecto de los tiempos y tipos de evaluación. Así, tanto en el proceso presencial como remoto o digital, el docente orientará y guiará a los estudiantes en sus obligaciones académicas, para que éstos puedan desarrollar su aprendizaje de la mejor forma posible, teniendo presente siempre el contexto y características de nuestros estudiantes y su grupo familiar.

Por otra parte, los estudiantes deberán acatar las recomendaciones e instrucciones de sus docentes, para luego acoger las mejoras en un proceso de retroalimentación.

En cuanto al equipo directivo, estará abocado a apoyar y proveer al equipo docente y cuerpo estudiantil de los conceptos y criterios necesarios para el proceso de aprendizaje.

Artículo 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Los niveles de Pre-básica se regirán por las disposiciones generales del MINEDUC.

Artículo 3º

3



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en Mineduc, para cada nivel.

Artículo 4º

El personal docente, directivo y toda la comunidad escolar del establecimiento entenderá por:

- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67 del Ministerio de Educación.

- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para

que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 5º

Durante el año escolar se aplicarán tres tipos de evaluación.

Se entenderá por evaluación diagnóstica, aquella tendiente a percibir las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos en cada nivel educacional.

Se entenderá por evaluación formativa aquella evaluación sin calificación y que no incide en la promoción del estudiante. Su propósito es verificar el grado en que se están logrando los aprendizajes propuestos. Del mismo modo, es un valioso instrumento para validar pedagogías y prácticas pedagógicas aplicadas por los docentes. Las estrategias utilizadas para potenciar este tipo de evaluación serán el ticket de salida, hacer ahora, tabla de registro, monitoreo y

4

ASTORECA
FUNDACIÓN

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

evaluaciones externas, entre otras. El Sub director de ciclo o jefe de departamento, en reuniones de revisión de planificación, velará por que se realicen para promover el correcto aprendizaje y desarrollo de los estudiantes.

Se entenderá por evaluación sumativa aquella evaluación con calificación y que corresponde a una forma de verificación y reformulación de objetivos específicos de una unidad de aprendizaje general, la que incidirá en la promoción.

Artículo 6º

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación serán consignadas con conceptos y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 7º

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizajes (OA), los objetivos de aprendizaje transversales (OAT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de las calificaciones de los estudiantes en todas las asignaturas, deben consignarse en el Libro de Clases sin perjuicio del uso del sistema de registro de calificaciones.

Artículo 8º

Los ensayos de PAES y SIMCE serán calificados y se consignará como una nota equivalente a una sumativa de la asignatura correspondiente.

Artículo 9º

Este Reglamento será entregado a los estudiantes, madres, padres y apoderados en el momento del proceso de matrícula, quienes declararán aceptar y estar en conocimiento de este, mediante la firma de presente documento.

Artículo 10º

El Reglamento será entregado al Consejo escolar en la primera sesión del año escolar.

Artículo 11º

La Dirección de cada Establecimiento Educacional en conjunto con su equipo técnico-pedagógico, previa consulta al Consejo General de Profesores, contando con la participación

de Centro de Estudiantes y Centro General de Padres y Apoderados, establecen el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

En caso de que este Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se modifique, los estudiantes, madres, padres y apoderados deberán estar en conocimiento de dichas modificaciones, mediante el envío y firma de documento que las explicita.

II. PERIODO ESCOLAR

Artículo 12º

El periodo escolar adoptado por el Colegio es semestral; los cuales conformarán en conjunto su promedio final anual.

Artículo 13º

Los estudiantes deberán ser evaluados, en todos los subsectores del Plan de Estudio, en períodos semestrales.

Artículo 14º

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada clase y por asignatura, las que deben ser entregadas al Sub Director de Ciclo y/o Jefe de Departamento que corresponda, cada 15 días, en reunión de Coordinación.

Artículo 15º

El proceso de enseñanza aprendizaje semestral debe terminar con una evaluación sumativa en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias, Historia e Inglés. Este tipo de evaluación permite que los estudiantes alcancen una visión global de los contenidos y destrezas aprendidos, pudiendo así interrelacionar y asociar ideas. Esta evaluación debe realizarse al término de cada semestre y será calificada con una ponderación del 30%.

III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 16º

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el profesor debe informar al final de cada mes a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Artículo 17º

A su vez, el profesor debe informar al final de cada mes a los padres, madres y apoderados las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar los instrumentos de evaluación, indicando en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos.

Artículo 18º

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados, y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el estudiante pueda identificar y superar sus falencias. Este proceso de retroalimentación debe realizarse en un periodo no superior a los 10 días hábiles. En el caso de las tareas, también estas serán revisadas en clases y retroalimentadas.

La retroalimentación formará parte esencial del proceso de enseñanza a distancia, en aquellos casos que se deba aplicar esa modalidad.

Artículo 19º:

Se resguardarán los tiempos y espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes al momento de definir tareas y evaluaciones, coordinando a los equipos docentes para especificar su frecuencia y así evitar la sobrecarga. En el caso que se lleve a cabo enseñanza a distancia o presencial.

Artículo 20º

Las calificaciones de las evaluaciones sumativas deben ser informadas a los estudiantes en un período no superior de dos semanas.

Artículo 21º

Las evaluaciones sumativas deben ser entregadas a los estudiantes.

Artículo 22º

Los trabajos, disertaciones o similar que se califique con nota debe ser entregada al estudiante con la rúbrica asociada a la evaluación.

Artículo 23º

Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través

de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas o tipos de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse instrumentos tales como: pruebas escritas informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad.

Artículo 24º

Las evaluaciones sumativas semestrales, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, mayoritariamente, a habilidades de nivel superior: comprensión, aplicación, análisis y síntesis.

Artículo 25º

Las evaluaciones sumativas deberán ser revisadas por el Sub Director de Ciclo y/o Jefe de Departamento respectivo antes de su aplicación. Estas evaluaciones deben ser presentadas al Sub Director de Ciclo y/o Jefe de Departamento en reunión de Coordinación quien tendrá 5 días hábiles para la revisión y retroalimentación a dichas evaluaciones para ser aplicadas.

Artículo 26º

Todas las calificaciones antes de ser registradas en el Libro de Clases Digital o en el sistema computacional, deben ser comunicadas e informadas al Sub Director de Ciclo y/ o Jefe de Departamento del ciclo correspondiente en reunión de Coordinación.

Artículo 27º

En el caso que dichas calificaciones excedan el 20% de notas insuficientes en un curso, en cualquier asignatura involucrada, el Sub Director de Ciclo y/o Jefe de Departamento, en conjunto con el profesor, revisará la evaluación para tomar las decisiones pertinentes sobre su registro en el Libro de Clases en el sistema computacional y las acciones remediales. A su vez, el Jefe de Departamento informará sobre la decisión adoptada al Sub Director de Ciclo.

Artículo 28º

Las evaluaciones que se encuentren entre un 15% y 19,9% de notas insuficientes en un curso podrán ser registradas en el Libro de Clases Digital y en el sistema computacional, pero solo cuando el profesor haya entregado al Sub Director de ciclo y/o Jefe de Departamento las remediales que se aplicarán, las que serán supervisadas por éste.

Artículo 29º

Las calificaciones que se registren el Libro de Clases Digital y en el sistema computacional no podrán ser modificadas.



Artículo 30º

Los estudiantes tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas que tienen evaluación semestral

Horas semanales por asignatura	Total de notas	
	Total de notas sin considerar	considerando la evaluación
	evaluación sumativa semestral	sumativa semestral
	2 a 3 horas 3 4	4 a 5 horas 5 6 6 horas 8 9
8 horas 8 9		
10 horas 10 11		

Asignaturas que no tienen evaluación semestral:

Horas semanales por asignatura	Total de notas
1 hora	2
2 a 3 horas	4
4 a 5 horas	6
6 horas	9
8 horas	9
10 horas	11

Artículo 31º

El Sub Director deberá elaborar mensualmente, previa coordinación con los profesores de asignaturas, el Calendario Mensual de Evaluaciones, en dónde se deberán consignar las evaluaciones más relevantes de las distintas asignaturas (prueba de unidad, prueba parcial, prueba semestral, prueba de lectura y entrega de trabajos que requieran un proceso de varias clases).



Este calendario deberá ser entregado por el Sub Director del ciclo durante los últimos 5 días del mes anterior al Profesor Jefe, quien será responsable de comunicar dicho calendario a los estudiantes, madres, padres y apoderados antes de comenzar el mes.

Para fomentar progresivamente la autonomía y responsabilidad de los estudiantes, las evaluaciones clase a clase, trabajos en clases, controles, entre otros, no serán informados en este calendario.

En el caso que se lleve a cabo enseñanza a distancia, los estudiantes tendrán un plazo determinado determinado por la Sub Dirección de Ciclo.

Artículo 32º

Al inicio de cada semestre, los profesores deben comunicar a sus estudiantes acerca de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilizarán y el número de calificaciones de cada asignatura.

Artículo 33º

A través de la reunión semanal de coordinación de profesores y reunión semanal entre el profesor y Sub Director de ciclo o Jefe de Departamento, los profesionales de la educación tendrán el espacio para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Estas instancias también se utilizarán como espacio para reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de los aprendizajes de los estudiantes. Además, se considerarán este tipo de reflexiones y espacios en el Consejo Escolar, el que cuenta con representantes de toda la comunidad educativa.

Artículo 34º

El Consejo de Profesores, se reunirá periódicamente para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados.

Además, se generarán durante cada semestre, al menos dos instancias reflexivas respecto del rendimiento académico de los estudiantes, basándose en las calificaciones registradas en los libros de clases, en los registros personales de docentes por evaluaciones formativas y en los aportes que cada uno pueda realizar respecto de cada curso.



IV. SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS

Artículo 35º

Para efectos de calificación se aplicará una escala del 60% de aprobación mínima de exigencia en cada uno de los niveles.

Artículo 36º

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0 en cada asignatura.

Artículo 37º

La calificación obtenida por los estudiantes en los sectores de Religión, Orientación y Consejo de Curso, que serán de carácter conceptual, no inciden en su promoción escolar ni en el promedio final.

Artículo 38º

Si el estudiante entrega una evaluación en blanco se consignará una nota 2.0 en el Libro de Clases y en el sistema computacional, previa comunicación al Sub Director del Ciclo. Esta situación será informada inmediatamente al apoderado a través de una citación y consignada en Libro de Clases Digital.

En caso de que un estudiante presente esta situación por segunda vez, según el reglamento de Convivencia escolar de los colegios de la Fundación Astoreca se considerará una falta grave.

Artículo 39º

En caso de no presentar un trabajo, proyecto u otro requerimiento previamente calendarizado sin justificación, se subirá el porcentaje mínimo de aprobación en un 10% por cada día de retraso en la entrega. Esta situación deberá ser también informada al Sub Director del ciclo y al apoderado mediante comunicación y registrada en el Libro de Clases Digital.

V. PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CALIFICACIONES

Artículo 40º

Las inasistencias a las evaluaciones deberán ser justificadas por el apoderado oportunamente, a través de la libreta de comunicaciones, y/o en forma personal cuando así lo requiera. El profesor deberá dejar registro en el Libro de Clases Digital la inasistencia.

11

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor y rendirse en horario que determine el profesor hasta una semana después de la reincorporación. En caso de que la asistencia sea mayor a tres semanas el Sub Director elaborará un calendario de recuperación de pruebas.

En caso de estudiantes que falten a sus compromisos académicos (Pruebas, trabajos, disertaciones y otros) sin justificación alguna, rendirán sus pruebas y/o trabajos inmediatamente incorporado a clases, en la hora y modo que fije el profesor de asignatura.

Artículo 41º

En situaciones de “copia” y/o acciones deshonestas, la prueba se retira y se aplica una nueva, con mayor dificultad, en la clase siguiente, quedando consignada en el Libro de Clases e informada al apoderado a través de una citación. Además, según el Reglamento de Convivencia Escolar, se considerará una falta grave y se aplicarán las medidas correspondientes a este tipo de falta.

Artículo 42º

Los estudiantes que representan al establecimiento en eventos culturales y deportivos diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados en los artículos precedentes.

Artículo 43º

En el caso de extravío de pruebas por parte del profesor, se deberá aplicar otra prueba en el horario acordado con el estudiante dentro de los tres días siguientes a la fecha de entrega del resultado de la evaluación.

Artículo 44º

La Dirección, en conjunto con los Sub Directores de cada ciclo y el profesor que corresponda deberán resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de los estudiantes de los distintos niveles. Entre otros, resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un determinado período

de tiempo, finalizar el año escolar anticipadamente u otras causas semejantes(Servicio militar, certámenes nacionales e internacionales, etc.).



Artículo 45º

El embarazo y la maternidad, no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en los colegios de la Fundación Astoreca. El Colegio no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la alumna.

Para el caso de las alumnas embarazadas o estudiantes que sean madres o padres se aplicarán las reglas contenidas en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE RETENCIÓN Y APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIONES FINALES

Artículo 46º

El cálculo de la nota semestral, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones sumativas, con un decimal aproximado.

Artículo 47º

El promedio final anual se aproxima y se expresa con un decimal. (4.12 = 4.1; 4.15 = 4.2) La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0.

Artículo 48º

Si un estudiante obtiene promedio 3.9 final anual en algún subsector, y éste incide en su repitencia, el estudiante podrá acceder a un examen escrito cuya nota deberá ponderarse de tal modo que modifique el promedio final a la nota 4.0 o a 3.8. La ponderación máxima de esta evaluación no podrá ser superior al 30%.

Artículo 49º

Los estudiantes que durante el año presenten certificado médico para su eximición de realizar actividad física u otra asignatura, deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor. El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, de lo

contrario no será válido.



VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA

Artículo 50°

Entenderemos la evaluación diferenciada como la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad estudiantes existentes en cualquier grupo curso.

La evaluación utiliza una diversidad de métodos y procedimientos claramente intencionados, de tal modo que permita al estudiante descubrir sus propios modos de aprender, que pueda orientarlo hacia procedimientos que favorezcan el desarrollo del aprendizaje de carácter metacognitivo.

Artículo 51°

La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de los subsectores.

Esta tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos. Del mismo modo la aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de las asignaturas ni del año académico.

Artículo 52°

Las solicitudes de evaluación diferenciada deben presentarse al Sub Director de Ciclo respectivo, antes de la tercera semana del mes de abril de cada año, y una vez revisadas, previa evaluación del equipo de apoyo a Necesidades Educativas Especiales (Psicopedagogas y Educadoras Diferenciales) respectivo, se establecerá si procede a una Evaluación diferenciada.

Es competencia del especialista, equipo de apoyo a Necesidades Educativas Especiales (Psicopedagogas y Educadoras Diferenciales) definir y comunicar al profesor el tipo de Evaluación diferenciada que requiere el estudiante, previa autorización del Sub Director de ciclo.

El Sub Director de ciclo deberá comunicar en forma escrita la situación de Evaluación diferenciada a todos los profesores que realicen clases al estudiante en esta situación.

Artículo 53º

Aquellos niños que requieran de ajustes curriculares deberán ser evaluados de acuerdo al especialista a cargo.

14

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



VIII. PROCEDIMIENTOS PARA INFORME DE AVANCES A LOS APODERADOS

Artículo 54º

Los padres, madres y apoderados serán informados de los avances académicos de sus hijos a través de informes parciales de notas.

Artículo 55º

Cada semestre los padres, madres y apoderados serán informados sobre el avance académico de sus estudiantes a través de informes de notas parciales que se entregarán en las reuniones de apoderados en dos oportunidades.

Al término de cada semestre se les entregará el informe semestral y anual respectivamente. Las reuniones apoderados están previamente fijadas en el Calendario Escolar.

En el Informe de notas parcial nº 2 y nº 5 se consignarán todas las notas del semestre previas a la evaluación semestral.

TOTAL MÍNIMO DE NOTAS POR ASIGNATURAS EN INFORME

Primer Semestre Segundo Semestre

- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar. – Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
 - El director del establecimiento, en conjunto con el Sub Director de ciclo consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre y cuando se cumplan con las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 58º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis es de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por el Sub director de ciclo, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del



estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, considerará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógico y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes quedará resuelta antes del

término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 59°

El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas serán autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Algunas estrategias para prevenir posibles repitencias:

- Monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades.
- Entregar a los estudiantes en riesgo de repitencia acompañamiento focalizado, intensivo y monitoreado.
- Entregar apoyo de forma oportuna, es decir, lo más inmediato posible luego de haber detectado la necesidad o dificultad.
- Entregar apoyo de forma regular y frecuente

Algunas estrategias que se podrían implementar con aquellos estudiantes que se encuentran en situación de repitencia, fueran o no fueran promovidos, son las siguientes: • Monitoreo frecuente y sistemático de sus procesos de aprendizaje.

- Designación de apoyos académicos de diferentes profesionales al interior del colegio.
- Designación de un tutor.
- Acompañamiento de los equipos de NEE y de salud mental

17

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



- Extensión de jornada en actividades académicas.
- Designación de tareas o actividades para la casa con mayor frecuencia.
- Reuniones sistemáticas y frecuentes con el apoderado.

El apoderado por su parte, deberá comprometerse por medio de un documento firmado a: • Velar por que la asistencia del estudiante se mantenga dentro del porcentaje adecuado para la promoción (mínimo 85%)

- Asistir a las entrevistas personales a las cuales sea citado
- Asistir a las reuniones de apoderados
- Revisar regularmente las notas del alumno.
- Monitorear el estudio y cumplimiento del estudiante con su proceso de aprendizaje.

Artículo 60°

Los estudiantes podrán repetir de curso en el Colegio en solo una oportunidad en educación básica y en solo una oportunidad en educación media. En la situación de repitencia por segunda vez en el mismo ciclo, el colegio evaluará la continuidad del estudiante en el establecimiento.

Artículo 61

Todas las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes deberán ser analizadas por el Consejo de Profesores en calidad de Consejo Consultivo y finalmente resueltas por la Dirección del Colegio.

Artículo 62

La situación final de los estudiantes deberá estar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará al apoderado un Certificado de Estudios que indique las correspondientes evaluaciones. El Colegio no podrá retener los certificados o Informes de notas de los estudiantes por ningún motivo.

Artículo 63°

El Colegio confeccionará las Actas de Registro de Calificaciones por triplicado y las entregará a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 64°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.



Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 65°

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

X. DISPOSICIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 66º

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.